



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Plata y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado con motivo de la investigación iniciada por los hechos en los que habría participado Ernesto Eduardo B quien se desempeñaba en el cargo de prosecretario de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, por la presunta infracción al artículo 256 bis del Código Penal.

Surge de las resoluciones agregadas al incidente que el Fiscal General adjunto del departamento judicial de Lomas de Zamora, a resultas de la transcripción de comunicaciones telefónicas grabadas en las actuaciones caratuladas “Leonardo B y otros s/ asociación ilícita”, denunció que el imputado Leonardo B habría concertado un encuentro con B a raíz de otras conversaciones que B habría mantenido con Darío Floro D quien actuaría de intermediario entre aquél y un empleado del Tribunal de Casación Penal bonaerense. En consecuencia, se habrían realizado distintos encuentros en la ciudad de La Plata, en los que habrían participado, además de B una persona identificada con el nombre de Carlos, quien se desempeñaría en el Tribunal de Casación bonaerense, y un legislador provincial que no fue identificado. Resultaría de los diálogos que la intención de B habría sido mejorar su situación judicial en la causa n° 59.617 del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 del departamento judicial de La Matanza, con motivo del reenvío de las actuaciones que fue ordenado por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires al Tribunal de Casación Penal para el sorteo de una nueva

sala, con el fin de dictar una nueva sentencia con base en la revisión de la condena que le había impuesto la Sala VI de ese tribunal.

El 23 de marzo de 2022, el juez de garantías declaró su incompetencia por razón de la materia a favor del fuero de excepción, al considerar que la participación de B en las conductas denunciadas habría afectado el buen servicio de los empleados de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 3, inciso 3° de la ley 48 y el artículo 33, inciso c), del Código Procesal Penal de la Nación.

El 5 de mayo de 2022, el titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 declinó su intervención por razones de turno a favor del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, que la devolvió el día 26 de ese mes y año, por entender que no se encontraría debidamente delimitado el hecho, lo que impediría establecer el juzgado federal al que le corresponde intervenir. Finalmente, como consecuencia del conflicto negativo de competencia trabado entre ambos tribunales, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata atribuyó la competencia al juzgado federal que participa de esta contienda, por encontrarse en turno a la fecha de la denuncia que originó estas actuaciones.

No obstante, en diciembre de 2022, el magistrado federal estimó que su par provincial no había realizado una investigación suficiente que permitiera establecer los hechos y la calificación jurídica para atribuir la competencia al fuero de excepción.

Devueltas las actuaciones, el 8 de febrero del corriente año el declinante dio por trabada la contienda y dispuso la elevación del legajo a la Corte.

Advierto que la cuestión aún carece de la investigación suficiente que debe precederla, a fin de que puedan individualizarse los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida, a mi modo de ver, de ejercer las facultades



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso, pues no se cuenta en el expediente con elementos suficientes para precisar el verdadero alcance de los hechos denunciados, ni resulta de la declinatoria la real naturaleza de los acontecimientos en los que habría participado B lo que en consecuencia impide encuadrarlos en alguna figura penal correctamente determinada y discernir la materia de la que trata la causa (Fallos: 328:1457), pues el planteo de competencia requiere que se precise mínimamente la existencia de algún delito (Fallos: 339:173).

Al respecto, tiene resuelto V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, por lo que al momento del suceso debe existir una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del ejercicio de aquellas funciones de esa naturaleza, exigiendo que el funcionario autor o víctima de un delito haya estado cumpliendo tareas específicamente federales para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se atribuya competencia a esa magistratura (Fallos: 327:3886).

En tales condiciones, tal como lo advierte el magistrado federal, considero imprescindible profundizar la pesquisa, lo que inclusive contribuiría a delimitar adecuadamente el objeto del proceso y establecer el posterior curso de la investigación, más aún cuando no se han practicado diligencias tendientes a comprobar, en alguna medida, la verosimilitud de la hipótesis enunciada de modo general en la declinatoria con motivo de la posible participación de B en las presuntas reuniones que se habrían realizado con relación a la situación judicial de B en un proceso que tramita en la justicia provincial.

En esa inteligencia, opino que corresponde al juez de garantías, que previno (Fallos: 317:486), incorporar los elementos necesarios para determinar la significación jurídica de los sucesos que deben ser descriptos particularmente como presupuesto indispensable para dirimir el conflicto negativo suscitado (Fallos: 304:949), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite (Fallos: 291:272 y 293:405).

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.04.2023 14:54:05